

presentada por la Procuradora Sra. Luque Rosales, y asistida del Letrado, Sr. Durán Mufflos, y como demandada don Ricardo Alberto Gugliotta, en situación de rebeldía procesal; y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora, Sra. Luque Rosales, en nombre y representación de la entidad FCE Bank PLC Sucursal en España, contra don Ricardo Alberto Gugliotta, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la actora la suma de nueve mil cuatrocientos once euros con veintinueve céntimos de euro (9.411,29 euros), más los intereses de dicha cantidad, calculados al tipo pactado el legal del dinero incrementado en 2,5 veces mensual, aplicado sobre el importe adeudado al cierre anticipado de la cuenta el 6 de abril de 2005 y al pago de las costas de este procedimiento.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco ante este Juzgado y se sustanciará en su caso ante la Iltra. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ricardo Alberto Gugliotta, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintitrés de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 22 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de San Fernando, dimanante de procedimiento ordinario núm. 371/2006. (PD. 1254/2008).

Negociado: JL.

Número de Identificación General: 1103142C20060001078.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 371/2006.

De: FCE BANK PLC Sucursal en España.

Procuradora: Sra. Ana Bertán Belizón.

Contra: Don Francisco Javier Puerta Gutiérrez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Juicio Ordinario número 371/06 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de San Fernando a instancia de FCE BANK PLC Sucursal España contra Francisco Javier Puerta Gutiérrez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su fallo, es como sigue:

«Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Bertón Belizón, en representación de la entidad mercantil FCE BANK PLC Sucursal en España, contra Francisco Javier Puerta Gutiérrez, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de veinte mil ciento sesenta y un euros con dieciocho céntimos, intereses pactados y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse en plazo de cinco días y será resuelto por la AP de Cádiz».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s rebelde arriba reseñado que se encuentra en paradero desconocido extendiendo y firmo la presente en San Fernando a veintidós de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Santa Fe, dimanante de autos núm. 905/2004. (PD. 1173/2008).

NIG: 1817541C20042001051.

Procedimiento: Otros 905/2004. Negociado: JM.

Sobre: Liberación de cargas.

De: Fadesa Inmobiliaria, S.A.

Procurador: Sr. Juan Antonio Montenegro Rubio.

Letrado: Sr. José María Nanclares Gutiérrez.

Contra: Industrias Agrícolas y Forestales Carrillo García y Compañía, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Otros 905/2004-JM seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Santa Fe a instancia de Fadesa Inmobiliaria, S.A., contra Industrias Agrícolas y Forestales Carrillo García y Compañía, S.L., sobre Liberación de Cargas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Vistos por mí, Miguel Ángel Gómez Torres, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Santa Fe, los presentes autos de jurisdicción voluntaria para la liberación de cargas y gravámenes 905/04, tramitados a instancia de la mercantil Fadesa Inmobiliaria, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio Montenegro Rubio y asistida por el Letrado don José María Nanclares Gutiérrez.

F A L L O

Estimo íntegramente la solicitud de liberación de cargas y gravámenes presentada por la representación procesal de la mercantil Fadesa Inmobiliaria, S.A., con base en los siguientes pronunciamientos:

1. Ordeno cancelar registralmente por prescripción el arrendamiento que grava la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Fe, con núm. 4.968 del Ayuntamiento de Santa Fe, obrante al folio 214, del Tomo 1.358 del Archivo, Libro 201, la cual aparece inscrita a favor de la mercantil Fadesa Inmobiliaria, S.A., por compra a la mercantil Jiharo, S.L., mediante escritura otorgada en Dúrcal, el 13 de septiembre de 2002 ante su Notario don Mateo-Jesús Carrasco Molina, protocolo 1.970, según consta en la inscripción 11.ª de su historia, apareciendo el arrendamiento que se cancela inscrito a favor de la mercantil Industrias Agrícolas y Forestales Carrillo González y Compañía, S.L., por un plazo de 6 años, a que se refiere la inscripción 2.ª de su historial extendida el 17 de noviembre de 1940. La descripción de la finca cuyo arrendamiento se cancela es del siguiente tenor: «Haza de tierra de secano en el pago del Barranco de Parejo, denominada de los Columpios, del término de Santa Fe, de cabida de doce hectáreas, veinte áreas, sesenta y nueve centiáreas. Linda: Norte, finca de Carmen Carrillo González, vereda por medio; Este, Barranco de Parejo; Sur, Tierras de Dehesa de Santa Fe; y Oeste, Camino del Cortijo del Aire».

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe

interponer recurso de apelación, que deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de 5 días y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Granada una vez interpuesto en debida forma.

Una vez haya quedado firme, librese y entréguese a la parte instante testimonio literal de esta sentencia, a fin de que sirva de título bastante para obtener la cancelación decretada.

Llévese el original de esta sentencia al Libro de Sentencias y testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Miguel Ángel Gómez Torres, juez titular de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Industrias Agrícolas y Forestales Carrillo García y Compañía, S.L., extiendo y firmo la presente en Santa Fe a once de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Vélez-Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 135/2006. (PD. 1148/2008).

NIG: 2909441C20063000124.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 135/2006. Negociado: 2.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Vélez-Málaga.

Juicio: Procedimiento Ordinario 135/2006.

Parte demandante: Ángeles Segovia Pastor.

Parte demandada: José Rodríguez Peláez.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Vélez-Málaga, a veinticinco de octubre de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Ruth Jiménez Peñalver, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Vélez-Málaga y su partido, los presentes autos de Procedimiento Ordinario núm. 135/2006, seguidos a instancia de doña Ángeles Segovia Pastor contra la Cooperativa Nuestra Señora del Mar en la persona de don José Rodríguez Peláez en ejercicio de acción declarativa de dominio y de rectificación registral.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de trece de marzo dos mil seis fue turnada por reparto a este Juzgado la demanda de Procedimiento Ordinario formulada por la Procuradora doña Ana María Pérez Jurado, en la representación antedicha, contra la Cooperativa Nuestra Señora del Mar en la persona de don José Rodríguez Peláez en su calidad de presidente en la cual, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, la parte actora solicitaba se dictase una sentencia por la que se declare: 1.º que la demandante es propietaria de la vivienda finca registral núm. 39.141 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Vélez-Málaga descrita como: Urbana ubicada en el terreno conocido por María Pastor Ramos, en Caleta de Vélez, planta 1.ª, puerta D, bloque A, con una superficie construida de noventa y dos metros, ochenta y dos decímetros cuadrados y útiles setenta y siete metros sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linda, al frente con pasillo de entrada y vivienda tipo C, a la derecha con terrenos del conjunto, izquierda entrando vivienda tipo D, fondo con terrenos de la cooperativa. Es la

finca vivienda núm. 16 de la finca matriz de división de propiedad horizontal con una cuota de participación de 3,389%; 2.º Que la demandada Cooperativa Nuestra Señora de Fátima, se encuentra actualmente archivada por no haber adaptado sus estatutos a la Ley 2/85, de 2 de mayo, a la Ley de Sociedades de Cooperativas Andaluzas; 3.º Que la actora adquiere la vivienda en su calidad de socia cooperativista en el año 1984, al adjudicarse la vivienda citada; 4.º Que la finca está libre de arrendamientos; 5.º Que la finca está sujeta a hipoteca a favor del Instituto Nacional de la Vivienda respondiendo de un principal de 6.501,09 euros; y 6.º con condena en costas a la parte demandada si se opone.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y emplazada la Cooperativa demandada en la persona señalada por los actores, don José Rodríguez Peláez, el mismo dejó transcurrir el plazo legal para contestarla siendo declarado en situación de rebeldía procesal.

Tercero. Emplazadas las partes para la audiencia previa, la misma tuvo lugar el día veintitrés del corriente con la sola asistencia de la parte actora, proponiéndose en dicho acto como prueba únicamente la documental aportada junto con el escrito de demanda y quedando los autos vistos para sentencia.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por doña Ángeles Segovia Pastor contra la Cooperativa Nuestra Señora del Mar, en la persona de don José Rodríguez Peláez declarándose que la demandante es propietaria de la siguiente finca: «Urbana ubicada en el terreno conocido por María Pastor Ramos, en Caleta de Vélez, planta 1.ª, puerta D, bloque A, con una superficie construida de noventa y dos metros, ochenta y dos decímetros cuadrados y útiles setenta y siete metros sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linda, al frente con pasillo de entrada y vivienda tipo C, a la derecha con terrenos del conjunto, izquierda entrando vivienda tipo D, fondo con terrenos de la cooperativa. Es la finca vivienda núm. 16 de la finca matriz de división de propiedad horizontal con una cuota de participación de 3,389%. Estando la misma afecta por hipoteca a favor del Instituto Nacional de la Vivienda respondiendo de un principal de 6.501,09 euros, y libre de arrendamientos condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, realizando los actos necesarios para facilitar la inscripción en el Registro del derecho de propiedad de éstos; y sin condena en costas.

Librese mandamiento al Registro de la Propiedad núm. 2 de Vélez Málaga para que proceda a rectificar todos los asientos registrales que estén en contradicción con la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación y para su posterior resolución por la Audiencia Provincial.

Por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

E/

Publicación. Y en la misma fecha, Yo, el/la Secretario/a, doy fe de su publicación.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 10.3.08 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Vélez-Málaga, 10 de marzo de 2008.- El/La Secretario/a Judicial.